

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/694/2019.  
Metepec, Estado de México  
11 de noviembre de 2019.

LIC. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ,  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
PRESENTE

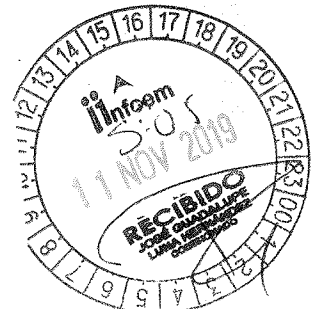
Con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del Voto Particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, en la resolución del recurso de revisión 07028/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, del seis de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS

  
NORMA ARANSU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado.  
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 07028/INFOEM/IP/RR/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 07028/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que el particular solicitó al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, le proporcionara vía el SAIMEX, la información siguiente:

*“Acuerdo de sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, donde aprueban publicar la Gaceta de Gobierno Municipal de fecha 12 de mayo de 2017, en la página web del Municipio ya descrito. Así también la Gaceta de Gobierno del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, de fecha 12 de mayo de 2017.”*

Por su parte, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

Inconforme con la falta de respuesta, el particular procedió a través del recurso de revisión que se resuelve, en el cual manifestó sustancialmente como **motivo de inconformidad** que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información.

Por su parte, el Sujeto Obligado también fue omiso en rendir su respectivo informe justificado.

Al respecto, la Ponencia resolutora en su estudio mencionó que:

*“...el Comité de Transparencia cuenta con las atribuciones, facultades o competencias para determinar la publicidad, clasificación o desclasificación de información.*

*Por tanto, se colige que la información requerida por el particular forma parte de las facultades, atribuciones y competencias del **SUJETO OBLIGADO** y por tanto genera, administra o posee la documentación requerida, por lo que este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega de ser procedente en versión pública de Gaceta de Gobierno Municipal de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete; y del Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se aprueba publicar en la página web del Municipio de Almoloya de Juárez, la Gaceta de Gobierno Municipal.”*

Finalmente, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad del Recurrente y ordenó en su resolutivo **SEGUNDO** lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente, en versión pública la siguiente información:*

- a) Gaceta de Gobierno Municipal de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete; y,*
- b) Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se aprueba publicar en la página web del Municipio de Almoloya de Juárez, la Gaceta de Gobierno Municipal referida en el inciso anterior. ”*

De lo expuesto se advierte que si bien la información requerida, específicamente la ordenada en el inciso “b” forma parte de las facultades, atribuciones y competencias del Sujeto Obligado, lo cierto es que la publicación de la Gaceta de

Gobierno Municipal es atribución del Secretario del Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo que debe realizar previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento, como lo establece el artículo 31, fracción XXXVI de la Ley Orgánica señalada, por lo que no es competencia del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, como fue determinado por la Ponencia resolutora.

Lo anterior tiene sustento en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, numeral del cual no se advierte que el Comité citado tenga atribuciones para la publicación de información solicitada, sino en todo caso, podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información correspondiente; la declaración de incompetencia y la inexistencia, todo ellos mediante el respectivo acuerdo debidamente motivado y fundado, lo cual dista de lo solicitado por el particular y lo ordenado por la Ponencia resolutora en su resolutivo SEGUNDO inciso "b".

Por lo que en consideración del suscrito, debió ordenarse la entrega de la citada información, con la salvedad correspondiente, pues se reitera, el soporte documental ordenado es atribución del Secretario del Ayuntamiento, previo Acuerdo de sus integrantes.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**